

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS
I.- 3488/98	<p style="text-align: center;">ORDINARIA VEINTIUNO DE 2003.</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Reynold Eduardo González Villarreal contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 156 y 157 del Código Fiscal estatal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO)</p>	3
II.- 474/2001	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Comercializadora Eloro, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformado en el artículo Octavo del Decreto por le que se expidieron nuevas leyes fiscales y se modificaron otras, de 7 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	5 A 18
III.- 632/2003	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Herdez, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada el 19 de marzo de 2002, por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente del juicio fiscal número 15879/00-11-06-4.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO.</p>	19 A 20
	<p>TESIS QUE SE DERIVARON DEL A.R. 3488/1988. RESUELTO EN LA SESIÓN DE ESTA FECHA.</p>	4

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
JUAN N. SILVA MEZA**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor Secretario sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número veintinueve ordinaria celebrada el martes diecinueve de agosto en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de acta con la que se ha dado cuenta. No

deseando ninguno hacer uso de la palabra pregunto en votación económica ¿Se aprueba?

(VOTACIÓN)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 3488/1998 PROMOVIDO POR REYNOLD EDUARDO GONZÁLEZ VILLARREAL CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 156 Y 157 DEL CÓDIGO FISCAL ESTATAL.

La ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone:

PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA MATERIA DE LA REVISIÓN.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LA SENTENCIA RECURRIDA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO.- CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A REYNOLD EDUARDO GONZÁLEZ VILLAREAL EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a la consideración de los señores Ministros el proyecto con el que se ha dado cuenta, al no pedir ninguno de ustedes tener intervención consulto si en votación económica ¿se aprueba?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA QUEDA APROBADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

SECRETARIO DE GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los Señores Ministros las tesis aisladas se desprenden de la resolución acabada de emitir cuyos rubros son: **“ÓRDENES DE CATEO. LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE AUTORIZAN SU EXPEDICIÓN A AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SON VIOLATORIAS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULOS 156 Y 157 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)” Y**

“ÓRDENES DE CATEO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO TIENEN ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PARA EMITIRLAS PERO SÍ PARA DICTAR ÓRDENES DE VISITA (ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL UNDÉCIMO PÁRRAFO)”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomando en cuenta que previamente se les repartió el contenido de estas tesis consulto si en votación económica ¿se aprueban?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se consulta a los Señores Ministros si están de acuerdo en que a estas tesis les corresponda XII/2003 y XIII/2003 respectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo Pregunto en votación económica?

(VOTACIÓN)

ESTÁN APROBADAS EN ESOS TÉRMINOS Y CON ESOS NÚMEROS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 474/2001. PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN I, INCISO B), NUMERAL I, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, REFORMADO EN EL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIERON NUEVAS LEYES FISCALES Y SE MODIFICARON OTRAS, DE 7 DE DICIEMBRE DE 1995, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO.

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A COMERCIALIZADORA ELORO, SOCIEDAD ANÓNIMA CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros este proyecto. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, como ha dado cuenta el señor Secretario, en este proyecto se propone conceder el amparo en contra del artículo 2-A en su fracción correspondiente de la Ley del IVA por cuanto grava con el impuesto general del 15% a los jugos y néctares, es del conocimiento de Sus Señorías que a continuación se dará cuenta con otro proyecto que aborda este mismo tema de la ponencia del señor Ministro Díaz Romero, en el que se propone la negativa del amparo. Yo significo que estaré de acuerdo con este proyecto del Ministro Góngora Pimentel que concede el

amparo en contra de esta norma y si hago uso de la voz es para justificar porqué cuando un asunto similar se vio en la Segunda Sala, el amparo se negó y ahora estoy de acuerdo con que se conceda, esto obedece a la naturaleza de los planteamientos expuestos en uno y otros asuntos. En los asuntos que vimos en la Segunda Sala, los conceptos de violación se encontraban limitados para comparar entre el yoghurt para beber y la leche, se sostenía por las quejas que eran la misma cosa, el yoghurt para beber y leche que eran un solo producto, se llegó a la conclusión de que esto no era así y por eso se negó el amparo, aquí en cambio se aduce que los jugos son alimentos y que no existe ninguna razón objetiva que justifique un trato diferencial para tratar fiscalmente los alimentos atendiendo única y exclusivamente al estado físico en que se presenten, porque como es bien sabido por ustedes, todos los alimentos sólidos y semisólidos están en tasa cero y en cambio aquellos otros alimentos con excepción de la leche que se presentan en estado líquido quedan comprendidos en la tasa general. En consecuencia, estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Góngora Pimentel y únicamente hablé para explicar mis motivaciones de este cambio, que no es cambio criterial sino que explican porqué en la Segunda Sala estuve por la negativa y acá por la concesión del amparo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente para añadir que encontrándome en situación idéntica que la que ha descrito el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, pues también hago mías las expresiones que él tuvo. Continúa el proyecto a discusión. Señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Muchas gracias. Yo por el contrario lamento no compartir el criterio que establece este proyecto a cargo del señor Ministro Góngora Pimentel, y si bien es cierto que yo también voté

en favor del proyecto que se vio en la Segunda Sala, todavía tengo algunas otras razones por las cuales considero que debe predominar el mismo criterio en este asunto porque esencialmente se trata de las mismas condiciones. Antes que nada quisiera yo manifestar que el problema litigioso que se presenta aquí se da entre dos productos que son bebidas, la leche por una parte y por la otra los jugos y néctares, esto lo digo porque inclusive en algunos periódicos, diarios de hoy, salieron algunas informaciones que de alguna manera deforman la litis, no se trata ni de alimentos para bebés ni de otro tipo de alimentos o bebidas, sino como digo de jugos y néctares por un lado y de leche por el otro. En las sesiones previas que ya se han tenido, yo me permití hacerles llegar algún estudio que se hizo en la Revista del Consumidor sobre la composición de los jugos; en este asunto 474/2001, se refiere a una empresa que empezó a funcionar hace relativamente poco, y que expende los jugos Ami, Vigor, Jumex y otros, Chupifruits, Pau Pau, etc. Aquí me encuentro con algunos estudios que se dieron en la revista de Protección al Consumidor, que me hacen poner muy en duda, que efectivamente sean jugos de frutas auténticos, cuando menos estos, hay algunos que están considerados dentro de esta misma empresa en donde aparece que el porcentaje de fruta que contiene es del cinco al diez por ciento; pero, claro, están todavía mucho mejor respecto de otros jugos que también se expenden en el mercado y que tienen cero por ciento de frutas. No voy a decir las marcas, pero es evidente que cualquiera que pueda tener a su alcance esta revista podrá verificarlos. Dentro de estos estudios el que mayor porcentaje de fruta tiene es del veinte al treinta por ciento; esto me lleva a considerar que si un niño se toma una manzana, aunque sea muy pequeña y muy vieja y muy arrugadita, que le puede costar cincuenta centavos, le aprovecha mucho más que un litro de estas bebidas que de ninguna manera se pueden comparar con el alimento que conocemos como frutas.

Nosotros tenemos la idea, cuando se presentan estudios como éste, que, efectivamente se trata del jugo que hacemos en nuestra casa, jugo de naranja o jugo de manzana, que metemos en la licuadora y ahí prácticamente estamos aprovechando toda la alimentación correspondiente, ¡ah! esa fruta y todavía más, como jugo; pero, no es así, es a base de publicidad, donde se nos presentan envases muy llamativos que tienen muy escaso alimento.

Todas estas bebidas están sujetas a un proceso industrial muy preciso y quiero decir que también la leche está sujeto este alimento líquido a un gran procedimiento industrial; pero, por qué a la leche la llevó el Legislador a tener tasa cero, mientras que en los jugos les puso la tasa correspondiente del quince por ciento. Porque no pueden equipararse una y otra bebida; la leche es un alimento de consumo popular y generalizado, sobre todo para los niños. Esto es algo muy importante, que yo quisiera que tuviéramos en consideración, claro, obviamente todas estas observaciones yo las hice notar anteriormente y las he venido promoviendo no solamente aquí, sino cuando se votó en la Segunda Sala el otro asunto.

Una de las razones por las cuales se considera que no debe concluirse con declarar o reconocerse la constitucionalidad de este trato diferencial, es porque se dice que el Legislador no estableció dentro de la exposición de motivos las razones que tuvo para este diferente trato. Bueno, yo creo que sí lo hizo, por una parte, este procedimiento, este tratamiento que se viene dando de manera excepcional a la leche data desde mil novecientos ochenta en ese entonces, en la exposición de motivos se establecieron las razones por las cuales la leche debe tener un tratamiento preferente para acercarlo como una bebida nutritiva, fundamentalmente para los niños, pero esto significa que dentro de esa estructura y tratamiento, no pueden

caber los jugos porque no son el mismo alimento, no dan la misma nutrición a la clase popular, que la leche, por tanto, a mí me parece que simplemente esta reflexión que se hace, y si se toma en consideración también lo que ya con anterioridad ha establecido en las exposiciones de motivos el legislador, encontramos que sí se dan esas explicaciones, sí se fundamenta y se decide por qué se da una tasa cero a la leche y no así a los jugos y néctares, para ello, tenemos que recurrir a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia, y hay precedentes que datan desde hace casi treinta años, en donde se establece el criterio de que las contribuciones, además del propósito recaudatorio, que para sufragar el gasto público, de los Estados, de la Federación, de los Municipios, tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encausando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos, y a mí me parece que aquí no se viola el principio rector, el principio de equidad tributaria, porque se trata de productos completamente diferentes, porque unos tienen un aspecto de influencia en la sociedad y en la nutrición de las personas, sobre todo los de escasos recursos y otros no, pero en fin, esta es la argumentación que por el momento me lleva a estar en contra de este criterio y a sostener el criterio que vengo proponiendo en el otro asunto, que es el 632/2003. Debo decir, en relación con el otro asunto, el que viene a continuación, que aquí veo yo alguna otra cuestión, -agregada a lo que acabo de decir-. Se trata de un Amparo Directo en Revisión, esta es una empresa que desde mil novecientos noventa y cinco, viene pagando el impuesto, lo más probable es que haya venido pagando el impuesto al IVA, pero en el año dos mil, hace una consulta a la Secretaría de Hacienda para que le especifique si está de acuerdo en que los jugos y

néctares que vende, deben quedar como la leche, a la tasa del cero por ciento, se decide la cuestión, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se dice que es correcta la resolución de la Secretaría de Hacienda, en el sentido de que no puede dársele el mismo trato, entonces se viene al Amparo Directo y luego al Recurso de Revisión, pero mientras tanto ya no hay mas remedio que consultar todos los elementos que hay en el expediente y se ve que no hay absolutamente ningún documento de pago de los impuestos correspondientes durante el noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve y dos mil. Bueno, esta presentación es muy técnica, efectivamente no se puede ir más allá, pero no cabe duda que siendo muy técnico el asunto no está dentro de lo que es justo. Son razones que me llevan a sostener mi criterio en el sentido de que debe declararse, reconocerse la constitucionalidad de este precepto cuando menos en el caso que aquí se presente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro José de Jesús Gudiño, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno yo leí con mucha atención el estudio que nos hizo llegar Don Juan Díaz Romero respecto a bebidas con sabor de frutas, yo en ningún momento vi que se tratara de jugos sino de bebidas diversas, refrescos con sabor a frutas, y ahí efectivamente se decía que había bebidas con sabor a fruta que tenían hasta un 35% de fruta y otros que solamente tenían un sabor artificial pero no se trataba de jugos, se trataba de lo que comúnmente se llaman refrescos; por otro lado, es cierto que esta Corte ha sostenido que las contribuciones puedan tener fines parafiscales, pero también es cierto que esos fines parafiscales deben fijarlos con toda claridad el legislador, porque da tratamiento diferente a cuestiones que aparentemente tienen la misma circunstancia como es en el caso, de la leche y de los jugos. El Ministro Juan Díaz Romero nos dice que la leche tiene mucho mayor

valor nutritivo que el jugo, yo le creo no puedo comprobarlo, no tengo conocimientos técnicos para saber que tiene mayor valor nutritivo pero tampoco tengo ningún elemento de convicción para saber que esa fue la razón que tomó el legislador para incluirla o se trató simplemente de un criterio recaudatorio; en tal virtud, ante la imposibilidad de saber cuál fue el fin parafiscal que tuvo el legislador, que tuvo la autoridad hacendaria que presentó la iniciativa, creo que lo correcto es sostener el sentido del proyecto, creo que cuando la autoridad hacendaria, la autoridad legislativa proponen un fin parafiscal para justificar un diferente tratamiento debe estar con claridad ese fin parafiscal, no va a ser la Corte, a base de especulación, de consideraciones que no están en el expediente, que no están en la ley a justificar la decisión de las autoridades legislativas de un trato desigual.

En la sesión previa se dieron otras razones para justificar esto, pero lo cierto es que ni las que nos ha expuesto tan brillantemente, con tanta puntualidad el Ministro Díaz Romero en las que se expusieron están en la Exposición de Motivos, es más, se dijo ni siquiera están en el informe con justificación; por tal motivo, creyendo que tiene mayor valor nutritivo la leche, que no lo se, no tengo estudios técnicos, tampoco tengo ningún elemento de convicción para saber que esa sería la razón del legislador, por tal motivo yo me sumo al proyecto que propone la concesión del amparo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Continúa el asunto a discusión. Señor Ministro Góngora Pimentel tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente tomo la palabra porque vi que me miraba usted y entonces me siento obligado a explicar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Podrían ser muchas las razones por las cuales a cada uno de nosotros, en lo particular, se nos podría ocurrir que la enajenación de jugos y néctares concentrados de frutas y verduras se deban gravar a la tasa del quince por ciento, y no así a la del cero; como por ejemplo las señaladas, con toda puntualidad, en el dictamen en contra de mi proyecto que presenté, que nos explicó Don Juan Díaz Romero. Como la transformación de la fruta o verdura, que no forman parte de la canasta básica o que no son de consumo generalizado; sin embargo, dichas cuestiones –pienso- no tienen mayor trascendencia jurídica si las mismas no se desprenden de la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de los trabajos preparatorios del procedimiento legislativo, del texto legal.

Partiendo de los criterios de fundamentación y motivación de los actos legislativos, así como del principio general de que toda ley lleva en sí misma la presunción de constitucionalidad, es propio de los cuerpos legislativos emitir los ordenamientos jurídicos, dentro del orden previsto constitucionalmente, determinando la motivación específica de la excepción a una norma de carácter general, como sucede con las exenciones y los privilegios en materia tributaria; por lo que dicha cuestión, como lo dijo el señor Ministro Gudiño Pelayo, debe aparecer claramente probada del contenido propio de las normas que regulan esa situación, de la exposición de motivos, del proceso legislativo que le antecedió o, inclusive, del informe justificado que rinda la autoridad responsable, sin que pueda admitirse que no exista motivación; es decir, la justificación de

la exención o privilegio, pues ello la haría arbitraria, en detrimento de quienes quedaron sujetos a la regla general de causación. Si no fuera en esta forma ¿cuál sería el futuro para este Tribunal Pleno cada vez que tuviéramos a discusión otro precepto de alguna ley impositiva que no se hubiera explicado ni en los trabajos preparatorios en la cámara, ni en la exposición de motivos, ni se viera claramente de la ley, ni estos argumentos los tuviera el informe con justificación de la autoridad? Pues el futuro sería que la Corte, cada uno de los Ministros estuviera, en sus proyectos, explicando, buscando, consultando el internet, viendo revistas especializadas, etcétera, para sostener: “Sí, tiene razón el legislador, debe cobrarse tanto por el impuesto, por estas y estas y estas razones, que da en este momento el Pleno de la Suprema Corte.” Eso, ese futuro a mí no me convence, no lo veo ajustado a derecho, a que el Pleno de la Corte esté buscando razones que no son jurídicas sino técnicas, como ya lo ha dicho el señor Ministro Gudiño Pelayo, para sostener que tiene razón el legislador al aumentar en este caso la tasa y en este otro caso no. Por eso, yo sostendré el criterio; desde luego si el Pleno de la Corte considera que no es así, lo haré tal como el Pleno lo disponga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Quiero referirme solamente, y con mucha brevedad, a dos aspectos.

Se ha dicho que lo que he leído de la Revista del Consumidor no se refiere a bebidas con fruta, sino con sabor a fruta, no, eso no lo leí, efectivamente, aquí vienen cuatro cuadros, en uno son bebidas con sabor a fruta, este tipo de presentación es más leal, más correcto, porque no dicen que tienen fruta sino nada más que tienen sabor a fruta, pero

aparte de eso, y es lo que les leí, son bebidas de fruta y con fruta, viene otro recuadro, luego, bebidas de fruta y con fruta que no cumplen con la información que declare y otro cuadro más que dice bebidas que se ostentan de fruta, sin serlo, de éstas nada más a las que se refiere que se ostentan con fruta la mayor parte tienen dice: “porcentaje de fruta del 5 al 10%” y hay otras que no tienen nada de fruta y se ostentan como de fruta, el que más, la bebida –no voy a decir las marcas- pero la que más tiene es de 20 a 30% de jugo de naranja, de ahí para abajo todo lo que quieran hasta llegar a cero, entonces, primero quiero decir pues, que se trata de bebidas que se ostentan como que tienen fruta y no la tienen o la tienen en muy baja cantidad; por otra parte, sí, no cabe duda que no hay ninguna cuestión de carácter técnico que venga del Legislativo que nos diga, porqué se da la taza 0, en un aspecto o en un caso y en otros supuestos no se da la taza 0 sino el 15%, sí, yo comprendo que es muy difícil saber que la leche es una bebida nutritiva y los jugos cuando menos los que estamos bebiendo aquí en México, no son una bebida nutritiva en el aspecto o en el porcentaje que se ostentan, yo me hago esta reflexión, “si a un niño que está llorando de hambre se le llena su biberón de leche y a otro que está en igualdad de circunstancias, en lugar de leche se les da este jugo, esta bebida, que se ostenta de frutas sin serlo”, que difícil será saber cuál es el resultado que va a tener su desarrollo, es una cuestión técnica muy difícil de llegar a entender.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, luego el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Entiendo la preocupación de Don Juan Díaz Romero, yo estoy convencido de que lo que estamos juzgando en este momento es la constitucionalidad de la ley y que el

criterio que propone el señor Ministro Góngora es que tratándose de alimentos en estado líquido deben quedar en el mismo supuesto de taza 0, pero pareciera darse a entender que en esta resolución estamos admitiendo que todos los productos que comercializa la quejosa son alimentos; tiene razón Don Juan Díaz Romero en cuanto a que la quejosa no sólo se refirió en su demanda a jugos y néctares, ella dice en su demanda: “los productos que mi mandante comercializa mismos que se encuentran gravados por el artículo 2-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son los siguientes: Júmex, néctar de frutas, Júmex, jugo de frutas, Vigor, néctar de frutas, AMI, bebida de frutas, Pao Pao, bebida de frutas, Chupi Frut, bebida de frutas y G-Frutástica, bebida de frutas, aquí Don Juan Díaz Romero en su preocupación e investigación que realizó nos trae una revista del consumidor donde nos dice: “vean que baja cantidad de frutas contienen estos productos”, creo que si en la concesión del amparo precisamos que la quejosa queda liberada de esta carga fiscal por los productos alimenticios que comercialice, esto dará oportunidad a que la Secretaría de Hacienda en un momento dado pueda decir, esto no es alimento, es una bebida con sabor a frutas sin ningún valor nutritivo y por lo tanto a esta si la podré gravar; en concreto, mi propuesta es de que al conceder el amparo, más que dar la impresión de que estamos protegiendo estos productos precisos nos refiramos a alimentos que comercializa la quejosa independientemente de el estado físico de su presentación, sean sólido, líquidos o semisólidos, es mucho más apegado al tema de discusión y al estudio que presenta el proyecto.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Silva Meza tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Muy brevemente, yo estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Góngora, como lo venimos manifestando en las discusiones previas.

Y yo también en forma breve trataré de expresar o reiterar como he visto yo el asunto.

Desde luego que se trata de determinar si es o no violatorio este precepto el 2 A fracción I, inciso B, numeral 1 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en tanto que establece: “ que la enajenación de alimentos en estado sólido o semisólido está gravada con tasa “0”, mientras que la de alimentos en estado líquido está gravada a la tasa del 15%”; esto es la diferencia es de 0 a 15%, 10 o 15, según fuera el caso, en atención exclusivamente al estado en el cual se encuentran estos productos destinados todos para la alimentación; de esta suerte se ha hablado de inequidad, en tanto que existe la previsión en la disposición que estamos analizando, respecto de que solamente la leche no está en tasa “0” y sí los demás productos, y se alude en la disposición de que se habla de: jugos, néctares y concentrados, que son los que hemos visto nosotros que tendrían un trato desigual inequitativo, pero que en ambos casos los productos estarían destinados a la alimentación, y en esta situación hemos visto que los productos destinados a la alimentación son mucho muy variados, e inclusive hay algunos que están en tasa “0”, que si bien están destinados a la alimentación no se encuentran en lo que se llama la canasta básica o productos, vamos de un alto contenido nutritivo, etcétera.

Yo recuerdo con alguna de las demandas, se habla de las cacahuates enchilados, que se habla de las natillas como ejemplo de sólidos y semisólidos, con ciertos valores nutricionales no considerados en la canasta básica y que están a la tasa “0” y que se desplaza totalmente a

jugos y néctares, porque son distintos de la leche y son por su estado líquido; entonces desde este punto de vista nos encontramos que hay situaciones inclusive iguales para aquellos que son y comercializan con leche por ejemplo, con otros productos alimenticios que son del mismo estado, esto es líquidos, sin embargo, para esto está esta tasa "0" y para eso está el 15%.

Y en atención a los valores nutricionales si son o no o constituyen alguna aportación a los niveles alimenticios, pues es lo que decía el Ministro Gudiño, lo que ha dicho el Ministro Góngora, es totalmente difícil que en el planteamiento jurídico, aquí se analice caso por caso para ver hasta que grado de alimentación tienen, con mayor intensidad o no menor intensidad en sus componentes, más fruta, menos fruta, menos concentrados, más concentrados; en tanto que inclusive el agua azucarada podría presentar inclusive un aporte alimenticio, pero aquí la situación de desigualdad se está presentando, en tanto que hay una gravación tasa "0", tasa 15 o tasa 10 y en función del estado en el cual se presenta, sólidos, semisólidos o líquidos, lo cual desde mi punto de vista, implica una clara violación a la equidad tributaria; por eso estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Silva Meza.

¿Algún otro Ministro quisiera hacer uso de la palabra?

Señor Secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto y por las mismas razones y los hechos que expuso tan brillantemente el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de siete votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

Sírvase dar cuenta con el siguiente asunto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 632/2003. PROMOVIDO POR:
HERDEZ, S. A. DE C. V., EN CONTRA DE
LA SENTENCIA DICTADA EL 19 DE
MARZO DE 2002, POR LA SEXTA SALA
REGIONAL METROPOLITANA DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL
EXPEDIENTE DEL JUICIO FISCAL
NÚMERO 15879/00-11-06-4.**

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

**SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A
HERDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA
DEL ACTO Y LA AUTORIDAD PRECISADOS EN EL RESULTANDO
PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Señores Ministros, como lo hicieron notar tanto el señor Ministro Díaz Romero como el señor Ministro Góngora, en este asunto se trata el mismo tema que ya fue objeto de discusión y votación, en el asunto anterior, les pregunto a ustedes si repetimos la votación, que obviamente sería en sentido inverso al proyecto que se presenta, por lo mismo, con la misma votación tendría los puntos resolutivos contrarios a los que se dio cuenta, si están ustedes de acuerdo, lo que pregunto ¿en votación económica? yo le pediría al señor Secretario, que nos hiciera favor de leer cómo quedarían los puntos resolutivos, tomando en cuenta la votación de siete votos contra dos, que se tomó en el asunto de la misma temática jurídica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, los resolutivos quedarían de la siguiente manera:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A HERDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACTO Y LA AUTORIDAD PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN QUE SE HA SEÑALADO, SE APRUEBA EL PROYECTO CON LOS RESOLUTIVOS Y LOS CONSIDERANDOS CORRESPONDIENTES QUE COINCIDIRÍAN CON EL ASUNTO CON EL QUE SE DIO CUENTA ANTERIORMENTE Y QUE FUE APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, si a bien lo tiene este Honorable Pleno, quisiera yo comprometerme a hacer el engrose del asunto, en la forma en que lo ha resuelto la mayoría, pero tanto en el primer asunto como en este otro que se acaba de votar, atentamente suplico que en cuanto se tenga el engrose correspondiente, se me permita hacer voto particular al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Muy bien señor Ministro.

Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Si el señor Ministro Díaz Romero, me da su anuencia a que me sume yo a su voto particular, para que sea voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Será un honor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En consecuencia, primero agradeciendo al señor Ministro Díaz Romero, su ofrecimiento de hacer el engrose y reservando su derecho como el del señor Ministro

Aguinaco, para hacer voto de minoría, se aprueba el proyecto en esta forma y se ordena que una vez hechos los engroses, se pasen al Ministro Díaz Romero, para el voto que se ha mencionado, y concluidos los asuntos listados para la sesión de hoy, se cita a la sesión que tendrá lugar el próximo jueves a las once en punto, en la sede alterna de Avenida Revolución.

Se levanta la sesión.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HRS.)